



# MOORE

LEGAL Y COMPLIANCE

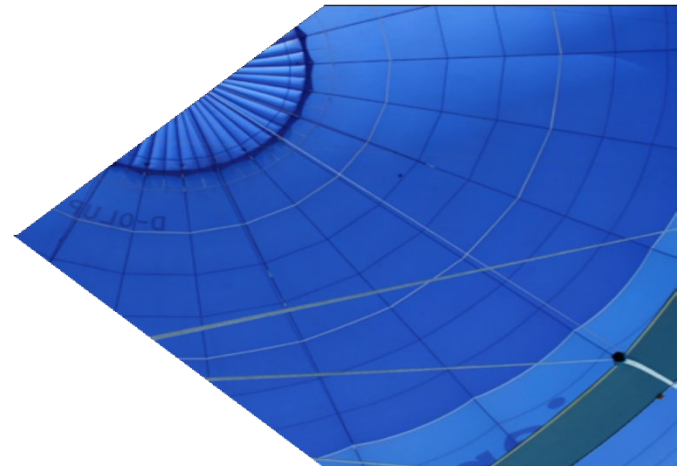
## GRABAR A LOS TRABAJADORES CON CÁMARAS OCULTAS – DERECHO A LA INTIMIDAD

La reciente sentencia de la Sala General del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) supone un giro jurisprudencial en lo relativo al uso de medios de videovigilancia como medida de control empresarial y concluye que no se ha vulnerado el derecho a la intimidad de unas trabajadoras a las que, existiendo sospechas de hurto, no se les informó sobre la instalación de las cámaras ocultas.

La **sentencia**, señala que el **requisito de información previa a los empleados sobre la instalación de cámaras ocultas no es indispensable** para concluir que la medida de control empresarial respeta el derecho a la vida privada de los trabajadores.

La misma indica que, a la hora de usar cámaras en el entorno laboral, la **regla general**, será que el **deber de información es necesario**. Ahora bien, **dicha pauta cederá en aquellos supuestos en los que se aprecie la existencia de una sospecha razonable sobre un incumplimiento laboral** (circunstancia que deberá ser acreditada por parte de la empresa) que avale la implantación de un sistema de videovigilancia empresarial y, además, que la actuación empresarial supere el triple juicio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Así, a juicio del TEDH, la inobservancia del deber de información a los trabajadores carecería de relevancia constitucional si existe una justificación que permita la adopción de la medida de control susceptible de conseguir el objetivo propuesto (idoneidad), si además es necesaria en el sentido de que no exista otro medio más moderado para la consecución de dicho objetivo (necesidad) y si, finalmente, de la misma se pueden derivar más beneficios para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (proporcionalidad).



La sentencia dictada ahora por la Sala General del TEDH declara que los pronunciamientos judiciales dictados por parte de la jurisdicción social española, en los que se avalaba el uso de cámaras ocultas de grabación para determinar los responsables de la comisión de varios hurtos, no incumplen lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en lo concerniente al derecho a la vida privada.

En el caso López Ribalda el TEDH el 9 de enero de 2018, concluyó que la instalación de cámaras de videovigilancia vulneraba el derecho a la vida privada de los empleados, tanto porque suponía un incumplimiento del deber de información a los trabajadores en relación con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, como por tratarse de una medida de control empresarial no proporcional a los efectos pretendidos.

Sin embargo, ahora la Sala General del TEDH alcanza una conclusión distinta, dejando sin efecto su sentencia previa. Concluyendo que el hecho de que se haya informado previamente a los trabajadores de la instalación de los sistemas de videovigilancia es un factor más para valorar la proporcionalidad de la medida de control implantada, pero no es un requisito absoluto.